



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 015 DE 2013
(Diciembre 18)

Por el cual se establece la política sobre aprendizaje y enseñanza de lenguas extranjeras

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 004 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, artículo 69, consagra la autonomía universitaria cuando indica que “se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”.
2. Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 29, le reconoce a las Instituciones de Educación Superior la autonomía en los siguientes términos: a) darse y modificar sus estatutos; b) designar sus autoridades académicas y administrativas; c) crear, desarrollar los programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos; d) definir y organizar sus labores formativas, académicas, profesores, científicas, culturales y de extensión...”.
3. Que el Plan Decenal de Educación 2006-2015, dentro de los Fines de la Educación y su Calidad en el siglo XXI, se propone “desarrollar las competencias comunicativas en lengua materna y por lo menos en una segunda lengua”.
4. Que el Programa Visión Colombia 2019-Educación, en una de sus metas de desarrollo de competencias comunicativas en inglés establece el nivel B2 como el mínimo necesario para los estudiantes universitarios de carreras distintas a programas de lenguas extranjeras.
5. Que a partir del Programa Nacional de Bilingüismo 2004-2019, la nación definió un sistema de evaluación de las competencias comunicativas en segunda lengua para la educación superior, aplicable en las pruebas SABER PRO y cuyo componente mide el nivel de competencia en inglés de los futuros profesionales, de acuerdo con el MCERL.
6. Que el numeral 5.3.8 del Decreto 1295 de 2010, emanado del Ministerio de Educación Nacional, exige, como parte fundamental de la condición de calidad denominada “Contenidos Curriculares”, la inclusión de “Las estrategias pedagógicas que apunten al desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma en los programas de pregrado”.
7. Que el Acuerdo Superior No. 015 de 2003 establece el Reglamento Estudiantil de la Universidad de los Llanos y, específicamente, en los artículos 76 y 77 establece los requisitos para optar al título profesional.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 015 DE 2013
(Diciembre 18)

Por el cual se establece la política sobre aprendizaje y enseñanza de lenguas extranjeras

8. Que las actuales dinámicas culturales, sociales, políticas, económicas y científicas exigen a los estudiantes de las universidades formarse en lenguas extranjeras para ser competentes y competitivos.

Que el Consejo Superior Universitario en sesiones ordinarias N° 013 del 18 de Octubre de 2013 y N° 018 del 18 de Diciembre de 2013, consideró el presente proyecto de Acuerdo Superior.

RESUELVE

CAPÍTULO I: DE LAS POLÍTICAS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LENGUAS EXTRANJERAS

ARTÍCULO 1°. POLÍTICA GENERAL. Aprobar la siguiente política institucional general de enseñanza y aprendizaje lenguas extranjeras: La Universidad de los Llanos, como universidad pública nacional, en el marco de sus procesos de internacionalización y buscando la excelencia académica en sus programas de grado y posgrado, opta por la generación de una cultura de lenguas extranjeras a través del establecimiento de mecanismos y criterios de formación en segunda lengua para sus estudiantes, profesores y administrativos, de forma que, como comunidad académica y científica, haga más efectivas sus relaciones con el mundo de la ciencia, de la política, de la cultura y de la economía en un mundo globalizado.

ARTÍCULO 2°. POLÍTICAS ESPECÍFICAS. Determinar cómo políticas específicas sobre lenguas extranjeras, las siguientes:

2.1. La Universidad, consciente de su función misional de docencia, reconoce la importancia de la formación en lenguas extranjeras para sus estudiantes. En consecuencia, se hace necesario establecer los mecanismos y niveles para que, cuando obtengan su titulación, puedan continuar sus procesos formativos pos graduales y ser competitivos en el mundo empresarial y laboral.

2.2 La Universidad reconoce la necesidad de formar a sus profesores en competencias comunicativas en lenguas extranjeras a través de mecanismos y niveles que les permitan interactuar con comunidades académicas y científicas de otras latitudes y ejercer la docencia en otro idioma, de preferencia en inglés.

2.3 La Universidad comprende que los resultados de los procesos investigativos desarrollados por sus profesores tendrán mayor visibilidad nacional e internacional si sus fuentes de consulta y sus publicaciones incorporan textos en lenguas extranjeras. Por tal razón, es necesario prever una capacitación especial, preferentemente en inglés, para quienes desarrollan en la Institución esta función misional.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 015 DE 2013
(Diciembre 18)

Por el cual se establece la política sobre aprendizaje y enseñanza de lenguas extranjeras

2.4. La Universidad requiere incrementar el desarrollo humano y laboral de su personal administrativo y una manera de hacerlo es a través de la formación en lenguas extranjeras. Atendiendo al criterio de pertinencia con la función desempeñada, la Institución seleccionará un grupo de funcionarios para que sigan un programa de desarrollo de competencias en idioma inglés.

2.5 La formación de una cultura institucional en lenguas extranjeras se ve apoyada por la creación de programas académicos de grado y posgrado en esa área del conocimiento. En consecuencia, es deseable incursionar en la obtención de registros calificados de dichos programas que permitan la formación de profesionales especializados e investigadores para la Orinoquia y el país.

2.6 La formación en lenguas extranjeras es una oportunidad para que la Universidad cumpla la función sustantiva de proyección social. En consecuencia, la Institución opta por el fortalecimiento de cursos de extensión y otros servicios relacionados con la enseñanza de los idiomas.

2.7 La cultura del bilingüismo en la Universidad solo será posible si los profesores dedicados a la enseñanza de una segunda lengua poseen las competencias necesarias para impactar positivamente los procesos de enseñanza-aprendizaje. Para tal efecto, la Universidad establecerá un proceso formativo específico para los profesores dedicados a la formación en lenguas que les permita estar, como mínimo, un nivel por encima del solicitado al estudiante, de acuerdo con el MCERL.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. Reconocer como principios de la política de enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras los siguientes:

3.1 EXCELENCIA. La Universidad y cada uno de sus miembros están llamados a la permanente búsqueda de cualidades superiores en el cumplimiento de las funciones sustantivas institucionales para lo cual el dominio de lenguas extranjeras es medio eficaz.

3.2 EQUIDAD. Los estudiantes, los profesores y los administrativos, poseen un derecho natural de acceso al conocimiento y el desarrollo de habilidades comunicativas en lenguas extranjeras, de preferencia el inglés, facilita el ingreso a otras culturas y al mundo de la ciencia.

3.3. COMPETENCIA HUMANA Y PROFESIONAL. El desarrollo del deber y del derecho al trabajo, en las actuales circunstancias del mundo, se ejerce de mejor manera con el dominio de una lengua extranjera, de preferencia el inglés.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 015 DE 2013
(Diciembre 18)

Por el cual se establece la política sobre aprendizaje y enseñanza de lenguas extranjeras

ARTÍCULO 4°. PROPÓSITOS. Declarar como propósitos de formación en lenguas extranjeras para los estudiantes, profesores y administrativos de la Universidad el desarrollo humano y cultural, la ampliación de los horizontes de construcción de la ciencia a través de la investigación y el mejoramiento en el desempeño profesional.

CAPÍTULO II: DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 5°. REQUISITO PARA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS Y DE GRADO. Establecer que el Consejo Académico determine los idiomas y niveles necesarios para continuar el plan de estudios después de la mitad de la carrera en los programas de grado y como requisito de grado para esos mismos programas y para los de posgrado.

ARTÍCULO 6°. GRATUIDAD CONDICIONADA. Disponer que la formación impartida por el Centro de Idiomas o la unidad académica que haga sus veces, para el desarrollo de las competencias comunicativas en una lengua extranjera que conlleve a alcanzar los niveles MECRL establecidos por el Consejo Académico para los estudiantes de la Universidad, sea gratuita en cada curso o nivel por una sola vez, de modo que en caso de reprobación de alguno de ellos, el estudiante, para inscribirlo nuevamente, deberá cancelar el porcentaje que determine el Consejo Superior en la norma que establece las tarifas para los cursos libres ofrecidos a través del Centro de Idiomas o la unidad académica que haga sus veces.

ARTÍCULO 7°. INSTRUCCIÓN. Decidir que el Centro de Idiomas o la unidad académica que haga sus veces a establezca los mecanismos necesarios para la organización, recepción y validación de los exámenes y de los certificados correspondientes y elabore las estrategias pedagógicas específicas para el desarrollo de competencias comunicativas en lenguas extranjeras, según la normatividad nacional.

ARTÍCULO 8°. CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE GRADO. Ordenar la creación, antes de culminar el año 2015, de un programa de grado en lenguas extranjeras, en el área de conocimiento de Ciencias de la Educación.

CAPÍTULO III: DE LOS PROFESORES Y ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 9°. PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA PROFESORES. Establecer la creación y ejecución de un Programa de Capacitación Lingüística en Lenguas Extranjeras dirigido a los profesores de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad que propicie el desarrollo de sus actividades docentes, la participación en eventos académicos y procesos formativos en lenguas extranjeras, de preferencia en inglés. El Centro de Idiomas o la unidad académica que haga sus veces, determinará los mecanismos, las metodologías y los porcentajes anuales de cobertura con ajuste al presupuesto y someterá la propuesta a aprobación del Consejo Académico.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 015 DE 2013
(Diciembre 18)

Por el cual se establece la política sobre aprendizaje y enseñanza de lenguas extranjeras

ARTÍCULO 10°. PROGRAMA ESPECIAL DE FORMACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS PARA ADMINISTRATIVOS. Establecer la creación y ejecución de un programa específico de desarrollo de competencias en lenguas extranjeras, de preferencia en inglés, para personal administrativo de la Universidad. Bajo el criterio de pertinencia con la función desempeñada, el Centro de Idiomas o la unidad académica que haga sus veces, determinará los mecanismos, las metodologías, los niveles de suficiencia y los porcentajes anuales de cobertura con ajuste al presupuesto y someterá la propuesta al aval del Consejo Académico y a la aprobación de la Rectoría.

CAPÍTULO IV: OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 11°. SERVICIO A LA COMUNIDAD. Disponer que se fortalezca la oferta cursos de idiomas y otros servicios como mecanismo para hacer efectiva la función sustantiva de proyección social de la Universidad.

ARTÍCULO 12°. FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS. Ordenar el fortalecimiento de la estructura académico-administrativa del Centro de Idiomas o de la unidad académica que haga sus veces y establecer que el presupuesto anual de la Universidad considere la apropiación necesaria para el cabal funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA. Determinar que el presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y derogue todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 18 días del mes de Diciembre de 2013.


RUBÉN ALIRIO GARAVITO NEIRA
Presidente


LUIS EDUARDO MARÍN GOMEZ
Secretario

Primer Debate sesión ordinaria N° 013 del 18 de Octubre de 2013
Segundo Debate sesión ordinaria N° 018 del 18 de Diciembre de 2013

Elaboró: Wilton Oracio Calderón C
Revisó: Luis Eduardo Marín Gómez